

cia del Gobierno (Dirección General de Promoción de Sahara); en caso de no existir la mencionada unanimidad, no se concederá la Medalla, pero el Jurado podrá, si procede, proponer la distribución del premio anejo a la Medalla (70.000 pesetas) entre las obras artísticas que, a su juicio, lo merezcan.

Cuarta.—El acta del fallo de concesión de los premios y menciones honoríficas se hará pública en el mismo salón de la Exposición antes de la clausura de la misma.

Quinta.—Los temas de las obras artísticas versarán necesariamente sobre África o los aspectos árabe y morisco de España.

Sexta.—Los artistas que presenten obras a la misma, acatarán el fallo inapelable de los respectivos Jurados de admisión y calificación.

Séptima.—Las obras originales de artistas que hubieran sido premiadas con la Medalla de Honor y los premios de primera categoría en certámenes anteriores, estarán exentas de juicio de admisión por el Jurado; pero dichos artistas vienen obligados a presentar dos obras por lo menos en el Certamen y a hacer constar por escrito, al presentarlas, que desean acogerse a este beneficio.

Octava.—Es indispensable que todo expositor acompañe a la relación de títulos y números de obras, nota biográfica y datos de su historia artística, con mención de las medallas nacionales y otras recompensas obtenidas.

Novena.—Cada artista podrá concurrir a una o más secciones de la Exposición. El número total de obras no excederá de seis, si se presenta a varias secciones o de tres si sólo concurre a una.

Décima.—La Exposición se celebrará en Madrid en la primera quincena de marzo de 1976.

Undécima.—Las obras serán presentadas en la Dirección General de Promoción de Sahara, en la segunda quincena de enero de 1976, durante las horas que oportunamente se marcarán.

Duodécima.—En el momento de entregar el expositor sus obras llenará el correspondiente boletín de inscripción, que autorizará con su firma o de la persona que le represente y se le entregará un recibo-resguardo por las obras presentadas, cuya devolución será requisito indispensable para retirarlas, lo que se efectuará precisamente dentro de los quince días siguientes a la clausura del Certamen. No se admitirán las obras que no vayan acompañadas de la ficha indicada en la base octava.

Decimotercera.—La Dirección General de Promoción de Sahara no se hará responsable en modo alguno de las obras que no hayan retirado en el plazo de quince días, a contar de la clausura de la Exposición.

Madrid, 9 de mayo de 1975.—El Director general, Eduardo Blanco Rodríguez.—Conforme: Carro.

11813 RESOLUCION de la Dirección General de Promoción de Sahara por la que se convoca el concurso para la adjudicación de los premios «Africa» (Literatura y Periodismo) 1975.

Con el fin de cumplimentar la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 4, de 4 de enero de 1945), se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se anuncia el concurso para otorgar los premios «Africa» (Literatura y Periodismo) 1975, conforme a las siguientes condiciones:

Se instituye un premio de 50.000 (cincuenta mil) pesetas, que se concederá al mejor trabajo sobre un tema científico o literario, de libre elección, siempre que verse sobre la acción de España en África. El trabajo será totalmente inédito.

Las obras que opten al premio deberán ser entregadas en la Dirección General de Promoción de Sahara antes del 1 de diciembre de 1975.

El premio podrá declararse desierto si, a juicio del Jurado calificador, ninguna de las obras presentadas reuniera méritos suficientes.

Los trabajos se presentarán en sobre abierto, indicando en el mismo el nombre del autor y demás circunstancias personales.

La primera edición de la obra galardonada será propiedad de la Dirección General de Promoción de Sahara, a cuyo cargo correrá la edición de la misma. La segunda y posteriores ediciones —que no podrán realizarse hasta que se agote totalmente la primera edición o la Dirección General de Promoción de Sahara lo autorice— podrá hacerlas el autor.

Art. 2.º Se concederá un premio de 25.000 pesetas al autor de la mejor colección de artículos dedicados a divulgar la labor realizada por España en África y estimular el interés nacional por los temas hispano-africanos.

Los artículos presentados al concurso habrán de estar firmados y haberse publicado en periódicos o revistas o leídos en emisoras nacionales de radiodifusión en el plazo comprendido entre el 1 de diciembre de 1974 y el 20 de noviembre de 1975.

Art. 3.º Los premios «Africa» de Literatura y Periodismo podrán recaer en autores que ya los hubiesen obtenido en años anteriores, si concurren méritos excepcionales para ello.

V. E. no obstante, resolverá.

Madrid, 9 de mayo de 1975.—El Director general, Eduardo Blanco Rodríguez.—Conforme: Carro.

MINISTERIO DE JUSTICIA

11814 ORDEN de 18 de abril de 1975 por la que se concede la libertad condicional a 30 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres, de Alcalá de Henares: Santos González Pilarte.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres de Alcalá de Henares: Emilia Jorge Morales y María Hermitas López Folgar.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: José Moreno Sierra.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres, de Barcelona: Leandro Robuste Reverte y Antonio Lorente Román.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Castillejo: Antonio Rodríguez del Valle.

Del Centro Penitenciario de Detención, de Ceuta: José Antonio Guerrero Victorio.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Santiago González Conejo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jerez de la Frontera: Joaquín Lepiani Yesa.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Juan Manuel Luna Muñoz, Juan Ignacio Mariage Nieto, Pedro Quirós López y Francisco Rodríguez Ortiz.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid: Fernando Coronado Moya.

Del Centro Asistencial Psiquiátrico de Madrid: Natalia Lucía Fernández Bartolomé.

Del Complejo Penitenciario Femenino de Madrid: Matilde Rodríguez Marquerie.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Rafael Cid Aguado.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Miguel Pastor Ferriols.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Palencia: Bernardo Claro Fuentes.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Francisco Cuesta Hers y Candelaria Jacinta Hernández Expósito.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de la Palma: Manuel Garrido Rosado.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Federico Ispuzúa del Llano y Carlos Federico Luis Lloréns Badía.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Teruel: Salvador Milán Sánchez y Jorge Manuel Pérez Falcón.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Mariano Rodríguez Santos y Rafael Molla Pastor.

Del Centro Penitenciario de Detención de Zaragoza: Félix Lasheras Lanzán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

11815 ORDEN de 24 de abril de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 108 de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 108 de 1974, interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia don Santiago Cordero Proenza, representado por el Procurador don José María Campillo Iglesias y defendido por el Letrado don Antonio Torres Prieto, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Es-

tado sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 7 del presente mes, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Cordero Proenza, frente a la Resolución de la Dirección General de Justicia de veintuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro y a la de diecinueve del siguiente mes de julio, desestimatoria de su reposición, por las que se le denegó la solicitud de reconocimiento a todos los efectos de los servicios prestados en la Administración de Justicia, debemos declarar y declaramos nulas las aludidas Resoluciones por falta de conformidad a derecho y, en su lugar, el derecho que asiste al recurrente de que le sean computados a todos los efectos, especialmente al de trienios, el tiempo de prestación de servicios como Auxiliar de la Administración de Justicia, debiéndose partir para ello como fecha inicial de esa antigüedad la de seis años, seis meses y nueve días anteriores a la de la fecha de entrada en vigor de la Ley de mil novecientos cuarenta y siete referida, con percepción de las diferencias de retribución que le correspondan desde la entrada en vigor de la Ley ciento uno/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, y a su efectividad y cumplimiento, sin hacer expresa imposición de las costas causadas. Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma, juntamente con el expediente administrativo, al Órgano que dictó las resoluciones impugnadas, que deberá acusar recibo, dentro del término de diez días, y déjese constancia de esta resolución en el rollo de la Sala.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando de Mateo.—Juan Antonio Rossignoli.—José María López-Asénsolo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

11816

ORDEN de 25 de abril de 1975 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso 587/1974, interpuesto por don José Ramón Adelantado Galbe y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 587/1974, seguido en única instancia ante la Sala de igual clase de la Audiencia Territorial de Valencia, por don José Ramón Adelantado Galbe, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Castellón de la Plana, representado por el Procurador don Ignacio Zaballos Ferrer y dirigido por el Letrado don José L. Bordils, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones, que le denegaron el reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios que prestó con anterioridad a su integración en el Cuerpo, se ha dictado sentencia por la referida Sala, con fecha 1 de marzo pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ramón Adelantado Galbe, contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 3 de mayo y 19 de julio de 1974, por las que, respectivamente, se denegó la petición por aquél deducida de que le fueran reconocidos como servicios prestados y a todos los efectos, en especial al de trienios, los cinco años, once meses y dos días en que desempeñó sus funciones con anterioridad a la creación del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia y se desestimó el recurso de reposición en su contra formulado, debemos declarar, como declaramos, dichos actos contrarios a derecho y, consecuentemente, los anulamos dejándolos sin valor ni efecto alguno, y con reconocimiento de la situación jurídica individualizada que en la demanda se postula, debemos asimismo condenar y condenamos a la Administración demandada a reconocer los indicados servicios a los efectos y fines referidos, así como a abonar al recurrente la cantidad correspondiente a los trienios consolidados y los devengos dejados de percibir por tal concepto desde la vigencia de la Ley de 28 de diciembre de 1966; todo ello sin hacer especial condena de costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Salinas.—Ernesto Macías.—Rafael Pérez Gimeno.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

11817

ORDEN de 26 de abril de 1975 por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 571/1974, interpuesto por don Severino Seguer Palanques.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 571/1974, seguido en única instancia ante la Sala de igual clase de la Audiencia Territorial de Valencia por don Severino Seguer Palanques, representado por el Procurador don Ignacio Zaballos Ferrer y dirigido por el Letrado don José L. Bordils, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones, que le denegaron el reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios que prestó con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la referida Sala, con fecha 3 de marzo último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ignacio Zaballos Ferrer, en nombre y representación de don Severino Seguer Palanques, debemos declarar y declaramos nulas, por ser contrarias a derecho, la Resolución de la Dirección General de Justicia de seis de junio de mil novecientos setenta y cuatro y la del propio Órgano de diecinueve de julio del mismo año que resolvía la reposición, reconociendo al demandante la antigüedad de diecisiete años, ocho meses y diecisiete días, reflejada en la Orden del Ministerio de Justicia de veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a todos los efectos y en especial el de trienios, con abono de los consolidados y a percibir desde la vigencia de la Ley que los establece. No ha lugar a hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Salinas.—Ernesto Macías.—Salvador Barberá.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

11818

ORDEN de 29 de abril de 1975 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 416/74.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 416/1974, seguido en única instancia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, por don José Antonio Saura Juan, representado por el Procurador don Juan Manuel Bosch Bosch, y dirigido por el Letrado don Jesús Fernando Saura Martínez, contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 9 de abril y 10 de mayo de 1974, por las que se denegó petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento de servicios prestados como Oficial de la Administración de Justicia con anterioridad a la creación del Cuerpo, y se desestimó el recurso de reposición, en cuyos autos es parte el señor Abogado del Estado, como representante de la Administración, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 3 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue: